

APRUEBA CONVENIO CELEBRADO CON FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2010 ENTRE ESTE CONSEJO Y LA CORPORACIÓN EDUCACIONAL ALDEA RURAL, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE APOYO A LA RECONSTRUCCIÓN DEL PATRIMONIO MATERIAL, DEL CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES.

VALPARAÍSO, 31.12.2010 06092

RESOLUCIÓN EXENTA N°

VISTO

Estos antecedentes: el Memorando N° 026/0959, del Jefe del Departamento de Planificación y Presupuesto, recibido por el Departamento Jurídico con antecedentes completos con fecha 31 de diciembre de 2010, por el que se solicita resolución aprobatoria, acompañando para tal efecto, Convenio celebrado entre este Consejo y la Corporación Educacional Aldea Rural, con fecha 20 de diciembre de 2010, en el marco del Programa de Apoyo a la Reconstrucción del Patrimonio Material, con el respectivo proyecto, sus antecedentes legales y caución.

CONSIDERANDO

Que, el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes tiene por objeto apoyar el desarrollo de las artes y la difusión de la cultura, contribuir a conservar, incrementar y poner al alcance de las personas el patrimonio cultural del país, teniendo como una de sus funciones el estudiar, adoptar, poner en ejecución, evaluar y renovar políticas culturales, planes y programas del mismo carácter, con el fin de dar cumplimiento a su objeto de apoyar el desarrollo de la cultura y las artes, y de conservar e incrementar y difundir el patrimonio cultural de la Nación y de promover la participación de las personas en la vida cultural del país.

Que, en virtud de las funciones del Consejo, y en el contexto referido, el Directorio Nacional aprobó llevar a cabo el Programa de Apoyo a la Reconstrucción del Patrimonio Material, que tiene por objeto impulsar la reconstrucción del patrimonio cultural dañado e incentivar a los privados a participar, generando una alianza público privada para efectuar dicho rescate, conforme a las directrices señaladas.

Que, en base a las directrices aprobadas por el Directorio, este Consejo convocó al programa mencionado, el cual fue aprobado por Resolución Exenta N° 3024, de 30 de junio de 2010, modificándose mediante Resolución Exenta N° 3983, de 31 de agosto de 2010.

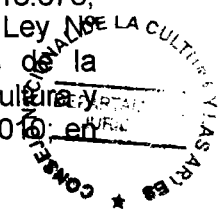
Que, el Jurado del Programa de Apoyo a la Reconstrucción del Patrimonio Material, procedió a seleccionar y asignar los recursos a los proyectos que, en su opinión fundada, califican para ser financiados mediante los fondos considerados para este programa, fijándose mediante Resolución Exenta N° 5029, de fecha 11 de noviembre de 2010, la nómina de proyectos seleccionados y en lista de espera del citado programa.

Que, entre las entidades beneficiadas se encuentra en lista de espera la Corporación Educacional Aldea Rural, por lo cual, habiendo recursos disponibles, se celebró entre este Consejo y la institución señalada, el Convenio de traspaso de recursos con fecha 20 de diciembre de 2010, para el financiamiento del proyecto denominado "Restauración Casa Cano del Pueblo de Rere".

Que, conforme consta en Memorando N° 026/0959, del Jefe del Departamento de Planificación y Presupuesto, se ha realizado el compromiso presupuestario referido al convenio que se aprueba en esta resolución, correspondiendo dictar el acto administrativo.

Y TENIENDO PRESENTE

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.891, que Crea el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes; en la Ley N° 20.407, que fija el Presupuesto del Sector Público para el año 2010, en



la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; en la Resolución Exenta N° 3024, de fecha 30 de junio de 2010, que deroga Resolución Exenta N° 2828, del 2010 y aprueba Programa de Apoyo a la Reconstrucción del Patrimonio Material; en la Resolución Exenta N° 3983, de 31 de agosto de 2010, que modifica el Programa de Apoyo a la Reconstrucción del Patrimonio Material; y en la Resolución Exenta N° 5029 de fecha 11 de noviembre de 2010 que fija la nómina de proyectos seleccionados del Programa de Apoyo antes señalado, todas las anteriores del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, dicto la siguiente:

RESOLUCION

ARTÍCULO PRIMERO: APRUÉBASE el Convenio

de traspaso de recursos celebrado con fecha 20 de diciembre de 2010 entre el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y la Corporación Educacional Aldea Rural, para el financiamiento del proyecto denominado "Restauración Casa Cano del Pueblo de Rere", conforme el Programa de Apoyo a la Reconstrucción del Patrimonio Material, cuyo tenor es el siguiente:

CONVENIO

CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES

Y

CORPORACION EDUCACIONES ALDEA RURAL

En Valparaíso, a 20 de Diciembre de 2010, el CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES, representado por su Ministro Presidente don Luciano Cruz-Coke Carvalho, ambos domiciliados en Plaza Sotomayor N° 233, comuna y ciudad de Valparaíso, en adelante "el Consejo", y CORPORACION EDUCACIONAL ALDEA RURAL, Rol Único Tributario N° 65.000.269-5, representado legalmente por Hansel Silva Vásquez, cédula de identidad N° 10.994.478-5, ambos domiciliados en San Martín N° 880 oficina 501, comuna de Concepción, ciudad de Concepción, en adelante "el Responsable", suscriben el siguiente convenio:

PRIMERO: Considerando el terremoto acaecido el pasado sábado 27 de febrero de 2010, cuya magnitud ha causado cuantiosos daños materiales, y en virtud de las funciones del Consejo, el Directorio Nacional aprobó llevar a cabo el Programa de Apoyo a la Reconstrucción del Patrimonio Material, en las Regiones más afectadas, el que tiene por objeto impulsar la reconstrucción del patrimonio cultural dañado e incentivar a los privados a participar, generando una alianza público privada para efectuar dicho rescate.

Realizada dicha convocatoria, el respectivo Jurado seleccionó el proyecto presentado por la CORPORACIÓN CASA CANO DEL PUEBLO DE RERE, denominado "Restauración Casa Cano del Pueblo de Rere", asignándole la suma de \$30.000.000.- (Treinta millones de pesos), en adelante "el proyecto".

SEGUNDO: El Proyecto se ejecutará sobre el inmueble ubicado en calle Pedro Aguirre Cerda N° 75 Rere, de la comuna de Yumbel, ciudad de Yumbel, inscrito a fojas 127, N° 121, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Yumbel, correspondiente al año 2004, en adelante "el inmueble".

Dicho inmueble es de propiedad de la sucesión del doña Ester del Carmen Jara Aburto, quien ha suscrito carta compromiso en relación al Proyecto, la cual se ha tenido a la vista para la suscripción de este convenio.

Asimismo, se hace presente que se ha tenido a la vista certificado de dominio vigente del inmueble emitido por el respectivo Conservador de Bienes Raíces.

TERCERO: El Proyecto consiste en la realización de obras de "Restauración Casa Cano del Pueblo de Rere", por un total de \$ 60.000.000.- (Sesenta millones de pesos), de acuerdo a los documentos técnicos presentados por el Responsable y aprobados por el Jurado, documentos incluidos en el proyecto presentado, los que son parte integrante del presente convenio para todos los efectos legales.

Serán parte del Proyecto los antecedentes técnicos aprobados por el Consejo, que sean distintos a lo originalmente presentado por el Responsable, y que regirán en definitiva la ejecución de las obras.

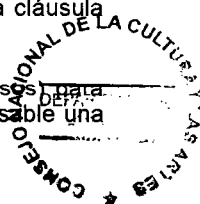
De dicho costo total, el Consejo financiará la suma de \$30.000.000.- (Treinta millones de pesos), siendo de cargo del Responsable, el financiamiento de los recursos restantes. Se hace presente que para suscribir el presente convenio, el Responsable acreditó a través de cartas de fecha 26 de agosto de 2010 los aportes propios y de terceros, el cofinanciamiento del proyecto.

Asimismo, se hace presente que el proyecto puede contar con el mecanismo de la Ley de Donaciones Culturales o de la Ley N° 20.444, que crea el Fondo Nacional de la Reconstrucción y que establece mecanismos de incentivo tributario a las donaciones efectuadas en caso de catástrofe.

Se deja constancia que el CNCA no entregará más recursos de los señalados en esta cláusula, por lo que cualquier diferencia que pueda producirse en el valor del proyecto, deberá ser asumida exclusivamente por el Responsable.

Si el costo efectivo del Proyecto es inferior al costo estimado, el Responsable deberá rembolsar el excedente al Consejo dentro del plazo de treinta días contados desde la recepción final de las obras establecida en la cláusula séptima.

CUARTO: El Consejo transferirá al Responsable la suma total de \$30.000.000.- (Treinta millones de pesos) para financiar el Proyecto descrito en la cláusula tercera, en una sola cuota, la que será entregada al Responsable una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el presente Convenio.



QUINTO: El Responsable se obliga a ejecutar el Proyecto singularizado en la cláusula tercera del presente Convenio conforme a los documentos técnicos presentados por él, a los permisos municipales otorgados para ejecutar el mismo y a la normativa legal vigente.

SEXTO: El Responsable deberá presentar al Consejo, en forma previa al inicio de la ejecución de las obras, el cronograma de ejecución acordado con el contratista contratado.

SÉPTIMO: El Proyecto deberá ejecutarse en un plazo de 12 meses, contado desde la fecha en que sean entregados los recursos al Responsable.

La contratación para la ejecución de las obras deberá ser efectuada en un plazo de dos meses desde la fecha en que se efectúe la entrega de los recursos, y deberá ser realizada conforme la normativa vigente, según se trate de un Responsable que sea persona jurídica de derecho privado o de derecho público.

El Responsable deberá solicitar la recepción final de las obras ante la Dirección de Obras de la Municipalidad respectiva, dentro de los 30 (treinta) días siguientes a su terminación. De no ser recepcionada la obra, ni ser resueltas las observaciones realizadas por la respectiva Dirección de Obras, el Consejo no podrá certificar la ejecución total del proyecto, siendo causal de aplicación de la sanción establecida en la cláusula decimocuarto de este convenio.

OCTAVO: El Responsable se obliga a presentar ante el Jefe del Departamento de Planificación y Presupuesto, dentro de los primeros 10 (diez) días de cada mes, informes de actividades que den cuenta sobre los avances del proyecto e informes financieros que den cuenta de los estados de pagos y de las rendiciones de cuentas que correspondan con la documentación contemplada en la Resolución N° 759, de 2003, de la Contraloría General de la República.

El Consejo evaluará la correcta ejecución del proyecto y el buen uso de los recursos en virtud de la aprobación que por escrito realice el Jefe del Departamento de Planificación y Presupuesto, previo informe de la Oficina de Infraestructura y Gestión Cultural, que deberá pronunciarse a través de funcionarios distintos, vale decir, uno respecto de los informes técnicos y otro respecto de los informes financieros (control por oposición).

En caso de no presentarse o rechazarse alguno de los antecedentes mencionados, el Jefe del Departamento de Planificación y Presupuesto solicitará las aclaraciones pertinentes o la presentación de antecedentes suficientes, otorgando un plazo breve y perentorio para tal efecto, bajo el apercibimiento que si las aclaraciones o los antecedentes no son suficientes o no se presentan dentro del plazo otorgado, se informará al Ministro Presidente del Consejo, quien podrá poner término al presente Convenio, conforme lo dispuesto en la cláusula decimoquinta del presente Convenio.

El Jefe del Departamento de Planificación y Presupuesto certificará la conclusión total del proyecto mediante la emisión de un "Certificado de Ejecución Total del Proyecto".

NOVENO: En virtud del presente instrumento, el Responsable se obliga a utilizar los recursos que se le entreguen única y exclusivamente para la ejecución del Proyecto. En consecuencia, no podrá utilizar dichos recursos para ningún otro fin.

DECIMO: El Responsable se obliga a ejecutar el proyecto con la empresa que forma parte del proyecto presentado y seleccionado en este Programa. Cualquier cambio en el equipo ejecutor deberá ser aprobado previamente por la Oficina de Infraestructura y gestión Cultural.

UNDECIMO: Para los efectos de garantizar la completa ejecución del Proyecto y el fiel cumplimiento de las obligaciones del presente convenio, el Responsable entregará una letra de cambio, aceptada ante notario, a la vista en favor del CNCA, por el mismo monto asignado al Proyecto. Este documento será restituido al Responsable una vez emitido el Certificado de Ejecución Total del Proyecto de conformidad con lo establecido en la cláusula decimoséptima.

La garantía deberá renovarse anualmente a contar de la fecha de su otorgamiento, hasta que se certifique la ejecución total del Proyecto por el monto asignado, en idénticos términos que los señalados en esta cláusula.

Los gastos que se realicen para el otorgamiento de esta garantía no podrán ser imputados como gastos de proyecto.

DUODECIMO: El Responsable será respecto del Consejo y para todos los efectos que correspondan, la contraparte responsable de la correcta y adecuada ejecución del Proyecto.

DECIMOTERCERO: El Consejo, a través del personal de la Oficina de Infraestructura y Gestión Cultural del Consejo, ejercerá un control e inspección sobre el avance en la ejecución del proyecto a través de los siguientes mecanismos:

a) Se establecerá un sistema de supervisión y monitoreo del avance y cumplimiento de las obras contratadas por el Responsable, definiendo los hitos en los cuales se realizarán visitas inspectivas a las mismas, lo que será comunicado al mismo.

b) El Responsable deberá mantener en la obra una carpeta con los documentos y antecedentes que justifiquen las inversiones realizadas, la que podrá ser revisada por los supervisores antes mencionados.

c) El Responsable se obliga, en forma previa al inicio de las obras, a proporcionar al Consejo una copia de la totalidad de los documentos y/o expediente definitivo de antecedentes administrativos y de antecedentes técnicos aprobados por el Consejo, que sean distintos al diseño formalmente presentado con el Proyecto (especificaciones técnicas de arquitectura y especialidades concurrentes, planos, memorias de cálculo, entre otros) que regirán en definitiva la ejecución de las obras.

DECIMOCUARTO: Las siguientes situaciones se podrán considerar como incumplimiento del presente Convenio siempre que se funden en informe del Jefe del Departamento de Planificación y Presupuesto, pudiendo el Consejo, disponer el término anticipado del mismo mediante resolución fundada, exigiendo la restitución de todos los recursos transferidos, debidamente reajustados conforme la variación experimentada por el Índice de Precios al Consumidor (IPC) entre la fecha de recepción de los recursos y la fecha de su restitución definitiva:

- a) Si la ejecución del Proyecto no se condice con los antecedentes presentados por el Responsable y aprobados por el Jurado, conforme se indica en las cláusulas tercera y quinta del presente convenio.
- b) Si el Responsable no devuelve el excedente o no asume la diferencia de precio a que se refiere la cláusula tercera del presente Convenio.



- c) Si el Responsable incumple injustificadamente los plazos estipulados en la cláusula séptima del presente Convenio.
- d) Si después de ser aplicadas las medidas a las que se refiere la cláusula octava, inciso tercero, el Responsable no presenta los antecedentes requeridos o las aclaraciones pertinentes.
- e) Si el Responsable le otorga a los recursos o al inmueble, un uso distinto al convenido, contraviniendo lo dispuesto en la cláusula novena y décima del presente Convenio.
- f) Si el Responsable no renueva la garantía en los términos señalados en la cláusula undécima del presente convenio.
- g) Si el Responsable no cumple con las obligaciones pactadas en la cláusula decimotercera del presente Convenio.
- h) Cualquier otro hecho o acto que conlleve incumplimiento de las obligaciones contraídas por el Responsable en virtud del presente convenio.

DECIMOQUINTO: El Responsable declara que es la gestora del Proyecto materia del presente Convenio, y que, en consecuencia, se hace responsable de todos los antecedentes entregados al Consejo antes de la firma de aquél y durante la ejecución del Proyecto, por lo que asume todas las consecuencias técnicas y administrativas que de ello se deriven.

DECIMOSÉXTO: El Responsable deberá informar del financiamiento del Proyecto en toda actividad, publicación, escrito o propaganda en que se haga difusión del mismo. En el caso que dicha difusión conste por escrito, deberá incluir el logotipo institucional del Gobierno de Chile más la leyenda "Consejo Nacional de la Cultura y las Artes", conforme los parámetros que el Consejo informará por escrito.

DECIMOSEPTIMO: El presente Convenio regirá desde la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe, hasta su total conclusión, lo que será certificado por el Jefe del Departamento de Planificación y Presupuesto del Consejo (Certificado de Ejecución Total del Proyecto), en la forma señalada en la cláusula octava.

DECIMOCTAVO: Para todos los efectos derivados del presente Convenio las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Valparaíso y se someten expresamente a la jurisdicción de sus tribunales de justicia.

DECIMONOVENO: La personería del Ministro Presidente del Consejo de la Cultura y las Artes, don Luciano Cruz-Coke Carvalho, para comparecer en representación de dicho Consejo consta en el Decreto Supremo N° 168, de 2010, del Ministerio del Interior, y la personería de don Hansel Silva Vásquez para actuar en su carácter de representante del Responsable consta en escritura repertorio nr. 796-10 de la Notaría de Concepción de don Gerardo Bambach Echazarreta. Estos documentos no se insertan por ser conocidos por ambas partes.

VIGÉSIMO: El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares del mismo tenor y valor legal, quedando dos en poder de cada parte.

Luciano Cruz-Coke Carvalho Ministro Consejo Nacional de la Cultura y las Artes
Hansel Silva Vásquez Presidente Corporación Educacional Aldea Rural

ARTÍCULO SEGUNDO: ADÓPTENSE por el Departamento de Planificación y Presupuesto del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, a través de la Sección de Infraestructura, las medidas necesarias para llevar a cabo el seguimiento y control de la ejecución del proyecto objeto del convenio que se aprueba a través de este acto administrativo, de acuerdo a lo establecido en el Programa de Apoyo a la Reconstrucción del Patrimonio Material.

ARTÍCULO TERCERO: CERTIFÍQUESE por el Jefe del Departamento de Planificación y Presupuesto de este Servicio, en su oportunidad y cuando corresponda, la total ejecución del Proyecto, previa aprobación conforme del Informe Final estipulado en el convenio aprobado.

ARTÍCULO CUARTO: IMPÚTENSE los gastos que demanda la presente resolución al ítem 09.16.01.33.03.002 en lo correspondiente al Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, de la Ley N° 20.407, que aprueba el Presupuesto del Sector Público, año 2010.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLÍQUESE la presente resolución, una vez totalmente tramitada, en el sitio electrónico del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, por la Secretaría Administrativa y Documental, en el banner "Actos y Resoluciones con Efecto sobre Terceros", a objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo N° 15 de su Reglamento.

*** ANÓTESE * COMUNÍQUESE**

PRESIDENTE
(S)
GONZALO MARTÍN DE MARCO
MINISTRO PRESIDENTE (S)
CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES



04/1125

Distribución

- Gabinete Ministro Presidente, CNCA.
- Gabinete Subdirección Nacional, CNCA.
- Departamento Jurídico, CNCA.
- Departamento Planificación y Presupuesto, CNCA.
- Sección de Infraestructura, CNCA.
- Departamento Administración General, CNCA.
- Sección de Contabilidad y Tesorería, CNCA.
- Unidad de Regiones, CNCA
- Dirección Regional Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, Región del Bio Bio, CNCA.
- Secretaría Administrativa y Documental, CNCA.